

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 014-01

QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARINO HERNANDEZ CONTRA EL ACTO NO. JM-048-01, INSTRUMENTADO POR UN INSPECTOR DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) EN FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

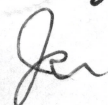
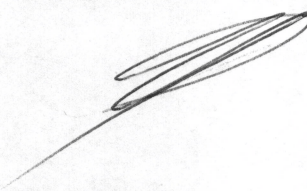
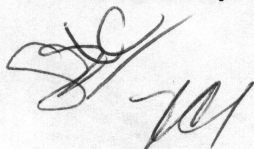
RESULTA: Que en fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), el Consejo Directivo dictó su Resolución No. 002-01, la cual fuera publicada en periódicos de circulación nacional en fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: *ACOGER el informe rendido por el Director Ejecutivo del INDOTEL en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), y en consecuencia, REVOCAR, de oficio, por constituir actos jurídicamente inexistentes, no creadores de derecho, las asignaciones de frecuencias contenidas en el cuarto considerando de esta Resolución.*

SEGUNDO: *OTORGAR, en el caso de las frecuencias para servicios privados de radiocomunicaciones y de sistemas de enlace de radio y televisión, cuyos oficios de asignación han sido revocados mediante esta Resolución, así como las que han sido asignadas a favor de instituciones públicas y del Estado, incluyendo las instituciones militares, un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que inicien ante el INDOTEL los trámites para su regularización, conforme las disposiciones de la Ley No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.*

TERCERO: *RECONOCER, en los casos de los servicios públicos de telecomunicaciones, el derecho que tienen las personas físicas y jurídicas descritas en el cuarto considerando de esta Resolución, a participar en los concursos públicos que, de conformidad con la Ley No. 153-98, convocará el INDOTEL para el otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico.*



CUARTO: DELEGAR en el Director Ejecutivo del INDOTEL para que la presente Resolución sea ejecutada a su total cabalidad.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y su publicación in extenso en un diario de circulación nacional y en el Boletín Mensual del INDOTEL.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día dos (2) del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

Firmados: Lic. Orlando Jorge Mera, Presidente Consejo Directivo y Secretario de Estado; Margarita Cordero, Miembro del Consejo Directivo, Lic. Rafael Calderón, Secretario Técnico de la Presidencia y Miembro del Consejo Directivo; Lic. Sabrina De la Cruz Vargas, Miembro del Consejo Directivo; Luis Eduardo Tonos, Miembro del Consejo Directivo; e Ing. José Delio Ares Guzmán, Secretario del Consejo Directivo.

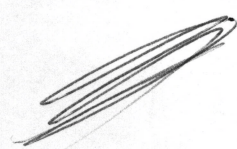
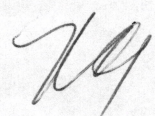

RESULTA: Que entre los oficios de asignación revocados de oficio mediante la referida Resolución, por considerarse un acto jurídico inexistente, no creador de derecho alguno, se encuentra el DGT No. 0964, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones a favor del señor Marino Hernández, en fecha veinte (20) de julio de 1998, que le autorizó a operar la frecuencia 93.5 F.M. en el Municipio de Navarrete, Provincia Santiago de los Caballeros;

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001), a fin de dar cumplimiento a la referida Resolución, el inspector de esta institución, señor Juan Martínez, se dirigió a las instalaciones de dicha emisora de radio y clausuró sus instalaciones, levantando al efecto el Acto No. JM-048-01, objeto del presente recurso jerárquico;

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil uno (2001), el recurrente, señor Marino Hernández, interpuso un Recurso Jerárquico contra "la medida dispuesta por el Director Ejecutivo del Indotel en virtud del Acto No. JM-048-01", en el cual concluye solicitando lo siguiente:

"PRIMERO: Que se deje sin ningún efecto jurídico la medida emanada del Director Ejecutivo el INDOTEL, medida tomada en virtud del Acto No. JM-048, de fecha 22 de los corrientes,, y en esa virtud se ordene la reapertura de la Estación Radial "La Supercaliente 93.5 F.M." y

SEGUNDO: Que se ordene la entrega a sus legítimos propietarios de los equipos de transmisión incautados en virtud de la misma acción y del mismo acto" *gm*



**EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO**

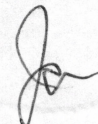
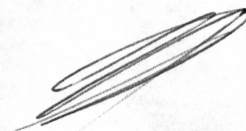
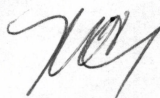
CONSIDERANDO: Que como cuestión previa, este Consejo Directivo debe determinar si el Recurso Jerárquico interpuesto por el recurrente, señor Marino Hernández, en fecha veintiséis (26) de febrero del año 2001, contra el acto No. JM-048-01, de fecha veintidós (22) de febrero del año 2001, es un recurso interpuesto de conformidad con las disposiciones del artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico por ante el Consejo Directivo está previsto contra las decisiones emanadas del Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), tal y como lo establece el citado artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el acto No. JM-048-01, de fecha veintidós (22) de febrero del año 2001, hoy recurrido, no es un acto emanado del Director Ejecutivo del INDOTEL, como erróneamente pretende el recurrente, sino un acto levantado por un funcionario de inspección de esta institución, el cual, tal y como se expresa en el referido acto, actuaba por instrucciones del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y la Resolución No. 002-01, dictada por el Consejo Directivo en fecha dos (2) de febrero del año 2001, que ordenó la revocación de asignaciones de frecuencias de radiocomunicación, radio y televisión, entre otras disposiciones;

CONSIDERANDO: Que de no estar de acuerdo con la Resolución No. 002-01, dictada por el Consejo Directivo en fecha dos (2) de febrero del año 2001, que fue la decisión que sirvió de fundamento al cierre de las instalaciones de la frecuencia de radio 93.5 FM en el Municipio de Navarrete, porque fue la decisión que consideró inexistente y sin ningún tipo de validez el oficio de asignación de frecuencia emitido a favor del recurrente, el recurso que válida y legalmente estaba abierto a su disposición, era el Recurso de Reconsideración ante este Consejo Directivo, dentro del plazo y bajo las formalidades establecidas en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que pretender ahora interponer un recurso jerárquico contra un acto de cierre emanado de un funcionario de inspección de esta institución, constituye una acción absolutamente improcedente y fuera de todo contexto legal, por lo que este Consejo Directivo entiende procedente declararlo inadmisibles en la forma por los motivos arriba indicados, sin necesidad de ponderar los demás medios del recurso; *em*



CONSIDERANDO: Que finalmente, y con relación al argumento esbozado por el recurrente en su Recurso Jerárquico, en el cual hace referencia a un pretendido "Recurso de Reconsideración" que alegadamente interpusiera en fecha catorce (14) de febrero del año 2001, contra la Resolución No. 002-01, mediante una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, y que a su juicio se encuentra pendiente de decisión por este organismo, este Consejo Directivo, luego de haber revisado y evaluado el contenido de la referida comunicación, ha determinado que se trata de una carta donde la misma recurrente reconoce de manera indirecta la validez de la Resolución No. 002-01, en razón de que solicita la "reasignación" de la frecuencia 93.5 F.M., argumentando que lo hace tal y como lo establece la referida Resolución y acogiendo a las disposiciones y regulaciones que emanen del Indotel, las cuales, como es de público conocimiento, consagran la necesidad de concursos públicos para el otorgamiento de frecuencias;

CONSIDERANDO: Que en dicha comunicación de fecha catorce (14) de febrero del año 2001 no se manifiesta en modo alguno un desacuerdo de la recurrente con las disposiciones de la referida Resolución No. 002-01 ni se presenta ningún tipo de alegato que pudiere interpretarse como una solicitud de invalidación de la misma; razón por la cual este Consejo Directivo ha entendido que no se trata de un recurso de reconsideración contra la Resolución No. 002-01, interpuesto en la forma y bajo las condiciones establecidas por los artículos 96 y 97 de la Ley No. 153-98, por lo que dichas pretensiones por parte del recurrente deben ser rechazadas en su totalidad.

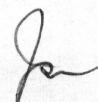
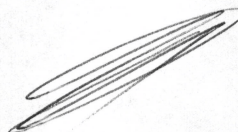
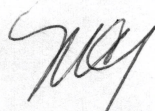
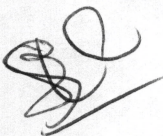
VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones antes citadas

VISTO: El Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Marino Hernández en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil uno (2001);

VISTO: El acto de inspección No. JM-048-01, instrumentado por el señor Juan Martínez, inspector de esta institución, en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001);

VISTA: La comunicación de fecha catorce (14) de febrero del año 2001, dirigida por el señor Marino Hernández al Presidente del Consejo Directivo del Indotel.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES,** *gm*




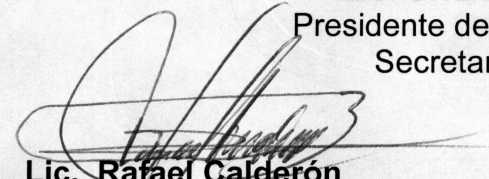
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles en cuanto a la forma el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Marino Hernández en fecha veintiséis (26) de febrero del año 2001, contra el Acto No. JM-048-01, instrumentado por el inspector del INDOTEL, señor Juan Martínez, en fecha veintidós (22) de febrero del año 2001, por haber sido interpuesto contra una decisión emanada de un funcionario de inspección de esta institución y no del Director Ejecutivo del Indotel, al tenor de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la notificación de la presente Resolución con acuse de recibo a la parte recurrente, señor **MARINO HERNÁNDEZ**, así como su publicación en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil uno (2001).


Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado


Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo


Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo


Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo


Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo


Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo